



2019-83

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)  
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL  
**DEMANDANTE:** CARMEN REGINA MORALES  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-**2019-00083-00**

El apoderado de CARMEN REGINA MORALES presenta demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE VERBAL contra JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS, para que se libre mandamiento de pago por la condena en costas de \$2.000.000, proferida en la sentencia anticipada de primera instancia, adiada 3 de noviembre de 2020, adicionada y corregida en providencia de 10 de noviembre de 2020, y la condena en costas de \$1.000.000, decretada en sentencia de segunda instancia de 16 de abril de 2021, que confirmó la sentencia dictada en primer grado.

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, la cual arrojó un total de \$3.000.000, que fue aprobada en todas sus partes mediante auto adiado 19 de julio de 2021, actualmente debidamente ejecutoriado.

Sea prudente traer a colación lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., que al tenor literal enseña:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librara el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperará a que se surta el tramite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente..”*



2019-83

Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2021, se solicitó por la parte demandada que se adelantara el correspondiente procedimiento ejecutivo y se librara el respectivo mandamiento, petición a la que se accederá por estar conforme a lo dispuesto en la normatividad en cita.

Así mismo, teniendo en cuenta que la solicitud se formuló dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de fecha 3 de junio de 2021, se ordenará que la notificación de este mandamiento de pago se realice por estado, lo anterior partiendo de lo preceptuado en la norma atrás transcrita.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla;

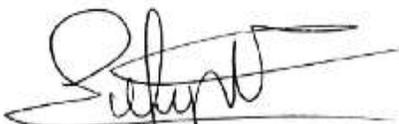
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de CARMEN REGINA MORALES y en contra de JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de costas aprobadas, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, 26 de julio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado, conforme lo dispone el artículo 306 C.G.P.

2

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º  
Telefax: 3885005 Ext. 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2019-83

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41a98ece150cbb3f3bee608fedaa1e91cb48aa3977988c3a97a46f55b06f360c**

Documento generado en 28/10/2021 11:23:59 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**